Año de 1929 — Miércoles 19 de Junio — Núm. 73

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO NÚM. 1.484

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la marca nacional, que garantizará la producción y procedencia española de los frutos y productos del cultivo agrícola, aceites y vinos, y será aplicada, además de las marcas individuales o colectivas y como refrendo de ellas, a las mercancías que envíen a los mercados extranjeros los productores y exportadores españoles a quienes se conceda su empleo, siempre que su clasificación comercial concuerde con lo declarado por los exportadores o sus Agentes en las marcas, etiquetas, rótulos, facturas o contratos de venta de las expediciones a que se aplique.

Artículo 2.° El organismo encargado de la concesión de la marca nacional, de determinar los productos a que deba de aplicarse de reglamentar su empleo, de impedir el indebido uso de la misma y de imponer las sanciones por las infracciones que se cometieran, es el Comité permanente de Vigilancia de la Exportación.

Artículo 3.° La concesión de la marca nacional se otorgará a petición de los productores y exportadores que lo soliciten, previos los estudios de la conveniencia de concederla que el Comité permanente de Vigilancia, haga, los cuales habrán de basarse en las condiciones del producto para que se solicite, en la garantía comercial que al Comité ofrezcan los solicitantes y en la conveniencia de aplicarla en relación con la del Comercio nacional.

Tanto la petición de la marca nacional como los trámites y estudios que el Comité considere precisos y la negativa de la concesión, caso de no apreciarla conveniente, se mantendrán rigurosamente secretos para cualquier persona o entidad que no sea la solicitante de la marca.

El Comité permanente de Vigilancia de la Exportación podrá establecer para los productos que por su homogeneidad y fijeza de caracteres comerciales respondan a tipos perfectamente definidos, el empleo obligatorio de la marca nacional.

Asimismo podrá establecerse la obligatoriedad de empleo de la marca para uno o varios productos cuando la conveniencia general del comercio nacional lo aconseje.

Artículo 4.° Las peticiones para la concesión de la marca nacional expresarán, además del nombre o razón social solicitante, su residencia, domicilio y lugar en que radique su explotación, producción y comercio, el nombre, número, clase y calidad de los productos a que desea aplicar la marca nacional, las marcas registradas, nombres comerciales y demás características con que distingue a sus envíos, el número de bultos, paquetes, cajas, cestos, fardos, sacos, barriles o unidades comerciales exportadas por el peticionario en cada uno de los tres años anteriores al de la petición, la clase, dimensiones y naturaleza de los embalajes o envases utilizados y los mercados habituales a que fueron enviadas, y los puertos, fronteras y Aduanas que de costumbre utiliza para la exportación de sus productos.

Artículo 5.° Podrá otorgarse también la concesión de la marca nacional a las Cámaras, Federaciones, Asociaciones, Sindicatos, Consorcios y entidades legalmente constituídas que, teniendo derecho al empleo de una marca colectiva, lo solicitaren en representación de sus asociados o representados, con expresión de los productos y demás circunstancias y requisitos antes previstos para la petición individual, previos los informes que el Comité permanente de Vigilancia de la Exportación juzgue pertinentes. La entidad a que se concediera colectivamente la marca será responsable del empleo que sus asociados hagan de ella.

Artículo 6.° Las concesiones que otorgue el Comité, sean individuales o colectivas, expresarán el periodo de tienpo, no inferior a tres años de disfrute; serán gratuitas y estarán exentas de derechos de registro por concesión.

A cada concesonario se le asignará un número distintivo, con el que figurará en el fichero de la marca nacional, y que habrá de estampar en forma visible al exterior de cada bulto de los que contengan productos protegidos por la marca nacional.

Artículo 7.° La concesión de la marca nacional por el Comité a un exportador, o productor, o entidad, lleva aneja la obligación por parte de éstos de admitir las inspecciones, reconocimientos o visitas que el Comité estime necesarias, tanto de los establecimientos, explotaciones y almacenes de productos a que se hubiese concedido, como de los propios productos que disfruten de la concesión y de sus embalajes y envases para la comprobación del buen uso de la marca.

Artículo 8.° Se aplicará la marca nacional a todas las expediciones enviadas a mercados extranjeros por cada concesionario con sus marcas, siempre que los productos a que se aplique reúnan las condiciones de comerciabilidad, calidad y clase admitida en la buena práctica mercantil internacional, de los diferentes mercados de destino, con la excepción de los casos en que el Comité acuerde previa y públicamente condiciones especiales determinadas para calidades, clases y características de cada producto, o de formas, dimensiones y naturaleza de los embalajes y envases que los contengan.

Artículo 9.° El Comité podrá limitar el empleo de la marca nacional para determinados productos a los inspeccionados por sus Inspectores o delegados. También podrá acordar la suspensión temporal o indefinida de la aplicación de la marca a un producto con carácter general o limitándola a comarcas o regiones determinadas, aun después de otorgadas concesiones, en años o circunstancias en que las conveniencias generales del comercio lo requieran.

Artículo 10. Cuidará el Comité del registro de la marca nacional en los diferentes paises extranjeros, con las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones protectoras.

Artículo 11. En los mercados extranjeros de mayor importancia para cada producto, y a medida que las condiciones generales y conveniencias del comercio del mismo lo aconsejen, el Comité designará sus delegados, representantes e inspectores, los cuales intervendrán en las reclamaciones o infracciones que se cometan en el uso de la marca nacional, transmitiendo inmediata noticia de ellas al Comité. Estos delegados, representantes e inspectores podrán examinar los productos que lleven la marca para conocer la calidad, clase y demás circunstancias de los mismos, bien a consecuencia de reclamaciones producidas sobre ellos, o bien por su propia iniciativa.

Artículo 12. Las marcas serán de papel fuerte, y se fijarán sobre cada unidad comercial de cada expedición, llevarán el escudo y armas de España, el lema «Marca Nacional.—Comité permanente de Vigilancia de la Exportación.—España», y se expedirán con númeración correlativa dentro de cada una de las series que sean necesarias, con expresión del año de expedición.

Artículo 13. El Comité determinará la forma, dimensiones y color de las marcas a aplicar, según las diferentes clases de productos y embalajes o envases a que hayan de aplicarse.

Artículo 14. Se proveerá a cada concesionario según su petición, y a precio de coste previamente desembolsado, de las marcas en el número y serie que necesite para su negocio de exportación durante los tres meses siguientes a la fecha de la concesión; las sucesivas peticiones de marcas se dirigirán al Comité, acompañadas de su importe, con antelación suficiente para que puedan remitírseles en tiempo oportuno.

Artículo 15. Por el Comité se enviarán al Ministerio de Hacienda, para conocimiento de la Dirección general de Aduanas; al de la Gobernación, para el de la Dirección general de Sanidad; al de Fomento, para la Dirección general de Ferrocarriles, y a la Dirección general de Agricultura, para el servicio de Fitopatología, relaciones de productos y de los productores y exportadores con derecho al uso de la marca nacional. Tanto el personal de Aduanas como el de Sanidad, Ferrocarriles y Fitopatología cuidarán de evitar el indebido uso de la marca nacional, dando inmediata cuenta al Comité de las infracciones que se cometan e impidiendo la salida de las expediciones que la llevaren sin estar debidamente autorizadas para ello.

Artículo 16. Las Compañías de Ferrocarriles, las de navegación y transportes terrestres y marítimos no admitirán para su transporte a las expediciones que indebidamente se les hubiere aplicado la marca, poniendo

el caso inmediatamente en conocimiento del Comité.

A estos efectos, las Compañías antes citadas podrán exigir para admitir a transporte las mercancías destinadas al extranjero que llevasen la marca nacional, la presentación de la orden de concesión de ella o copia autorizada de la misma.

Artículo 17. No podrá aplicarse la marca nacional:

1.° A productos defectuosos o contenidos en embalajes o envases fácilmente deteriorables, o que desaparezcan antes de llegar a los establecimientos de venta al detall en los mercados de destino.

2.° A los productos que no hayan de enviarse al extranjero.

3.° A los sometidos a reconocimiento sanitario o fitopatológico, que no acrediten su buen estado, comprobado por los servicios oficiales respectivos.

4.° A los productos cuya composición no se ajuste a la legislación vigente para ellos, a los de composición fraudulenta y a los que no concuerden en sus características con las calidades, clasificaciones o tipos declarados en las marcas, etiquetas, facturas de ventas o cualquier otra indicación que determine la clasificación comercial del producto.

5.° A los enviados sin indicación del nombre, razón social, domicilio y marcas del productor o exportador legalmente autorizado para dedicarse al comercio de los productos y al que se hubiera concedido el empleo del sello.

6.° En los casos en que el Comité establezca condiciones especiales de clasificación, calidad y otras que debieran reunir los productos previamente definidos, las formas, clases, dimensiones y naturaleza de los embalajes o envases, a los que no se ajusten a las condiciones preestablecidas.

Artículo 18. Las sanciones a imponer por el Comité por uso indebido de la marca nacional, por su empleo por quien no haya obtenido previa concesión o por su falsificación y empleo fraudulento, consistirán, según la gravedad de la falta cometida, a juicio del comité, en:

a) Publicación del nombre y marcas del infractor en los Centros comerciales a quienes interese.

b) Suspensión temporal en el uso de la marca.

c) Multa de 100 a 5.000 pesetas.

d) Comiso de la mercancía y pérdida de su valor.

e) Prohibición permanente del uso de la marca.

f) Prohibición de la exportación durante un plazo de tiempo determinado.

g) Suspensión en el ejercicio del comercio.

Independientemente de estas sanciones se exigirá a los infractores las responsabilidades civiles, mercantiles o criminales en que hubieran podido incurrir.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.--ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(*Gaceta* del 12 de Junio).

1344

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Abril de 1929

En la ciudad de Segovia, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve, siendo las ocho en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, D. Julián S. Blanc, D. Fernando Albertos, Andrés Marcos y D. Juan Gil Escorial, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Instalaciones eléctricas.— Sotosalbos. — Examinados el expediente y proyecto remitidos a informe de la Comisión Provincial por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia e incoados por D. Rafael Angulo, vecino de Segovia, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión desde la central de Santa María de la Sierra, en término de Collado Hermoso, al pueblo de Sotosalbos, con destino al suministro de flúido para alumbrado y otros usos industriales de este último pueblo, y considerando que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión acuerda remitir los citados expediente y proyecto al Sr. Gobernador civil, informándole que procede conceder a D. Rafael Angulo, la autorización que pretende con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la Jefatura de Obras Públicas.

Idem. — Turégano.--Navafria.--Examinados el expediente y proyecto remitidos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a informe de la Comisión Provincial e incoados por D. Frutos Gómez, vecino de Turégano, en solicitud de que se le conceda autorización para establecer una línea eléctrica en alta tensión desde la central del río Mayor, que tiene establecida en Navafría, a dos fábricas de aserrar maderas, enclavadas en término municipal de este último pueblo, al objeto de suministrarlas flúido como fuerza motriz para el funcionamiento de la maquinaria establecida en las mismas, y considerando que en la tramitación de dicho expediente, se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil dichos expediente y proyecto, infomándole que procede conceder a D. Frutos Gómez, la autorización que pretende con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la Jefatura de Obras Públicas.

Subsidio de lactancia.—Segovia.— Examinado el expediente instruído a instancia de Pascual Vicente García, casado, jornalero y vecino de Segovia, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para su hija María de los Dolores, que nació en 22 de Marzo último y a la cual no puede criar su madre por su delicado estado de salud, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder el subsidio de 30 pesetas mensuales al ama Hipólita Martín, para que lacte a dicha niña durante el tiempo reglamentario.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los expedientes incoados a instancias de Pablo Manrique Sanz, casado, jornalero y vecino de Turégano; Julia Gómez Mateo, también casada y vecina de Hontoria; Angel Sanz de Diego, casado, jornalero, vecino de Cantalejo; Justiniano Martín Muñoz, casado, jornalero y vecino de Mata de Cuéllar; Teódulo Muñoz Martín, casado, pastor y vecino de Adrados; Jerardo Alvarez Benito y Segundo Herranz García, casados, jornaleros y vecinos de Segovia, en solicitud de que a sus hijos Faustino, Carmen, Angela, Anastasio, Hilaria, Juan y Fuencisla se les conceda subsidio de lactancia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, pero no existiendo en la actualidad vacante alguna; la Comisión acuerda inscribir las anteriores peticiones en el correspondiente turno para que en su día puedan los solicitantes disfrutar el auxilio que pretenden.

Alienados.—Madrid.— Olombrada. —Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de la Corte la presunta demente Nicolasa Sanz Sancho, natural de Olombrada, de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid que en su día se resolverá lo que proceda respecto del asunto, en vista de los documentos que remita relacionados con la misma.

Huérfanos.—Segovia. — Solicitado por Serapia Escolar Garzón, de estado casada y vecina de Segovia, le sea devuelta su hija Dolores Gómez Escolar, que ingresó en los Establdcimientos Provinciales de Beneficencia por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 31 de Octubre de 1928: visto lo informado por el Sr. Director de dichos Establecimientos, y considerando que teniendo la citada niña dos años de edad, será un obstáculo para que su madre, que es pobre de solemnidad, pueda atender a sus necesidades; la Comisión Provincial por unanimidad acuerda no ser posible, por ahora, acceder a la devolución que se pretende.

Idem.— Segovia.— Examinado el expediente incoado a instancia de Serapia Escolar Garzón, de estado casada y residente en esta Capital, solicitando la sean devueltos tres hijos suyos llamados Félix, Patricio y Paula, que tuvo necesidad de ingresar en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia a causa de haber permanecido la solicitante en el Hospital de la Misericordia, y estando justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Director de los mencionados Establecimientos para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de dichos niños a su madre.

Caminos vecinales.—Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo.— Examinados cuantos antecedentes se refieren a las obras que son precisas ejecutar en el camino vecinal «del límite de Martín Muñoz de las Posadas y Gutiérez Muñoz al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo», de cuyo camino se ha incautado la Diputación; y

Considerando : Que los presupuestos formados por la sección de vías y obras provinciales para la ejecución de esas obras ascienden: el de administración o destajo a 37.999,58 pesetas, y el de contrata o subasta a 42.426,75 pesetas;

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del vigente estatuto provincial, las obras o servicios provinciales que excedan de 25.000 pesetas, en su total importe deben adjudicarse por medio de subasta pública que se ajustará a los preceptos del reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924;

La Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda que las mencionadas obras se anuncien a subasta pública.

Idem.—Turégano al Guijar.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales el presupuesto de gastos probables para el estudio del camino vecinal de Turégano al Guijar, importante 975 pesetas; la Comisión acuerda prestarle su aprobación.

Idem.—De la carretera de Segovia a Boceguillas a la de Sepúlveda a Cuéllar .—Hallándose terminadas las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de Sepúlveda a Cuéllar, por Valdesimonte», y encontrándose esas obras en condiciones de ser recibidas; la Comisión acuerda designar a los señores Diputados D. Mariano Larios, don Andrés Marcos, don Juan Gil Escorial y don Julián S. Blanc, para que en unión del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Director de vías y obras provinciales, procedan a la recepción de dichas obras.

Idem.—Campo de San Pedro a Riahuelas.—Habiéndose terminado en las condiciones que se estipularon en el correspondiente contrato, las obras de reparación del firme del camino vecinal «de Campo de San Pedro a Riahuelas», que se ejecutaron por destajo, y practicada por la sección de vías y obras la oportuna liquidación de esas obras, que asciende a la cantidad de 15.300 pesetas, suma que debe ser abonada al destajista;) la Comisión acuerda aprobar la mencionada liquidación y que se abone al contratista don Eusebio Ajenjo la cantidad mencionada.

Idem.—Montejo de la Vega de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia.—Remitidos por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales el proyecto de las obras de construccíón del camino vecinal, subvencionado por el Estado, denominado «de Montejo de la Vega de la Serrezuela, por Villaverde y Villalbilla, a la carretera de Madrid a Francia, en término de Prádales», y el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa de ese camino, hecho de acuerdo con la proposición presentada al concurso de subvenciones y anticipios de la Diputación Provincial; la Comision acuerda remitir ambos documentos al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia a los efectos prevenidos en los artículos 16 de la ley de Abril de 1877 y 26 del reglamento de 15 de Junio de 1925.

Idem.—Varios pueblos.—Remitidas por la Sección de vías y obras provinciales las certificaciones parciales número 3, del camino vecinal en construcción donominado «del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío», importante 2.976,02 pesetas y la número 7 de las obras de contrata del camino «de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo» impor-

tante 9.175,47 pesetas; la Comisión acuerda aprobar las dos aludidas certificaciones y que se remitan al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia a los efectos prevenidos en el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una relación importante 1.850,95 pesetas, de las facturas y recibos puestos al cobro por gastos hechos con motivo de la concurrencia de la Corparación provincial a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, y considerando que en el capítulo 14 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la citada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Madrid.—Dada lectura de una carta de la S. A. Eclipse, de Madrid, de fecha 20 del actual, a la que acompaña una liquidación de la cuenta pendiente por construcción de un piso de cristal y cubierta artística instalados en el patio del palacio de la Diputación; y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales, y de conformidad con ese dictamen, la Comisión acuerda participar a la S. A. Eclipse que el saldo que resulta a su favor, según los datos existentes en la Diputación Provincial, es el de 2.484,06 pesetas, para el abono de cuyo saldo existe en presupuesto un crédito de 1.500 pesetas, que desde luego puede satisfacerse, quedando por tanto pendiente de abono la suma de 984,06 pesetas, que se satisfarían en el próximo ejercicio, a cuyo presupuesto se llevará como crédito reconocido, por ser la única cantidad que en derecho corresponde a la Sociedad citada.

Pensiones.—Segovia. — Dada lectura de una orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 25 del actual, trasladada por la Inspección provincial de primera enseñanza, autorizando a D.ª Lucía Lucha, Maestra de Fuentepelayo; D.ª Francisca Gómez, de Segovia, y D.ª Fuencisla Moreno, de Otero de Herreros, para realizar un viaje de estudios, con la consideración de pensionadas, por el extranjero, cuyas pensiones les han sido otorgadas por la Diputación Provincial, a la que concede las gracias dicha Dirección general por la labor que realiza en beneficio de la enseñanza de la provincia; la Comisión Provincial acuerda:

1.º Quedar enterada de la mencionada orden.

2.º Que la pensión de 1.500 pesetas concedida a cada una de las tres citadas Maestras se las abone de una sola vez, con cargo al presupuesto de la Diputación.

3.º Hacer presente a esas Maestras pensionadas la obligación en que están de remitir a la Diputación un certificado del Cónsul de cada país que visiten, acreditativo de que se hallan en esa nación.

4.º Participarlas igualmente que los países que deben visitar son Bélgica, Francia y Suiza, y los Centros de enseñanza los que constan en la comunicación del Sr. Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de fecha 20 de Marzo último, de la cual se dará traslado íntegro a cada una de dichas tres Maestras.

Pensiones a estudiantes.—Segovia. Teniendo en cuenta los excelentes resultados que en sus estudios vienen obteniendo los estudiantes pensionados por la Excma. Diputación Provincial, don Ignacio Blanco Niño y don Benito Onrubia; la Comisión provincial, por unanimidad, acuerda aumentar a cada uno de esos estudiantes la pensión que perciben de los fondos provinciales en 250 pesetas anuales, que cobrarán con cargo al presupuesto de la Diputación desde el 1.º de Abril del año actual.

Exposición Internacional de Barcelona.—Barcelona.—Dada lectura de una carta del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona explicando los motivos a que ha obedecido el haber fijado a la Diputación de Segovia la cuota de 18.000 pesetas para contribuir a los gastos de construcción del pabellón que las Diputaciones han edificado en el recinto de la Exposición Internacional de dicha Ciudad, y considerando que para señalar esa cuota han servido de base, según expresa en su dicha carta el Presidente de la Diputación de Barcelona, los presupuestos de las Diputaciones correspondientes al ejercicio de 1925-26 y que por lo que se refiere a Segovia se ha tomado la cifra total de su presupuesto refundido, en vez de la del anual de ese ejercicio; la Comisión acuerda que se dirija atenta comunicación a la Diputación de Barcelona, haciéndola saber con todos los detalles y razonamientos posibles la equivocación sufrida.

Reglamento de oficinas.—Segovia. Dada lectura de un proyecto de reglamento redactado por el Sr. Secretario de la Diputación, para la mejor organización de los servicios, dependencias y funcionarios de la Corporación Provincial, que comprende dos partes, una de las Oficinas de la Diputación y otra de los funcionarios administrativos; la Comisión por unanimidad acuerda designar una ponencia compuesta de los Sres. Presidente, Diputado D. Andrés Marcos, Secretario, Interventor y Oficial Letrado, para que hagan un estudio del proyecto mencionado y le sometan después a resolución de la Comisión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las diez en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1507

COMISION PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 11 del presente mes, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos	0,41
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,60
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,32
Litro de aceite	2,20
Litro de petróleo	1,12
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 15 de Junio de 1929.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

1512

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SEGOVIA

Junta de informaciones agrícolas

CIRCULAR

Por el presente anuncio se participa a las Juntas de Informaciones Agrícolas que se está procediendo en estos días al reparto de los modelos impresos de hojas para las estadísticas de cultivo y ganadería, correspondientes al año actual, (hojas de 1.º de Mayo y 15 de Junio).

Quedan autorizados por esta Jefatura haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Real orden de 26 de Febrero para hacer las estadísticas prescindiendo de la declaración escrita, aquellas Juntas que atendiendo a la invitación de las circulares de esta Sección Agronómica de 6 de Abril y 3 de Junio (Boletín del día 5), lo hayan pedido o manifestado. Estas Juntas podrán hacerlo por declaración verbal y aun sin declaración con una información que a juicio de la misma tenga suficiente exactitud. Para ello recibirán un modelo de hoja de cultivo y otro de ganadería, debiendo remitir las estadísticas dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Las Juntas que hayan de seguir por el sistema de declaraciones escritas recibirán tantos modelos de impresos como agricultores tienen. En razón de la mayor labor que la recogida de declaraciones presenta, el plazo para presentar las estadísticas en esta Jefatura será de veinticinco días, a partir de la indicada fecha.

Se participa también que con los modelos recibirán un folleto con la legislación hasta el actual momento sobre las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas.

En el caso que alguna Junta, pasado diez días del presente anuncio no hubieran recibido los modelos anunciados deberán participarlo inmediatamente a esta Jefatura para subsanar la falta o extravío.

Segovia, 17 de Junio de 1929.—El Ingeniero jefe, Antonio Baeza.

1504

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Honrubia de la Cuesta, Pradales, Aldeonte y Aldeonsancho.

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales expresados, que la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial, ha acordado con fecha 11 del actual la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Mariano García Rodríguez.

Aparejador: D. Domiciano Andrés Henche.

La Comisión nombrada comprobará los registros fiscales citados por el orden indicado por ser el reglamentario.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones.

Segovia 15 de Junio de 1929.—El Arquitecto Jefe, M. García Rodríguez.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Aldealcorvo. — Plazo: quince días y tres más consecutivos.

1509

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Don Esteban Delgado García, Alcalde de este pueblo de San Pedro de Gaillos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del nueve del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un credito de ciento treinta y siete pesetas veinte céntimos, con imputación al capitulo 17, articulo único concepto 10 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de cargas de justicia de este partido judicial.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

San Pedro de Gaillos, 10 de Junio de 1929.—El Alcalde, Esteban Delgado.

1510

Alcaldía de San Martín y Mudrián

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 6 de Mayo último, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, para pago de créditos reconocidos, amortización de empréstitos e intereses, que habrán de cubrirse con el sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior; se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, se halla expuesto

el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín y Mudrián, 15 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Fuentetaja.

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento una transferencia de crédito en varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio actual, se encuentra expuesto al público el expediente, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal.

San Martín y Mudrián, 15 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Fuentetaja.

1513

En la relación de prorrateo recibida de la Asociación general de ganaderos del Reino, para resarcirse de los gastos ocasionados en el deslinde de las vías pecuarias de este término municipal, aparecen los individuos que a continuación se relacionan y cuyo domicilio se desconoce, obligados a satisfacer las cantidades que a cada uno se les asigna, por la intrusión de sus fincas en las referidas vías pecuarias, requiriéndoles por medio del presente, para que en un plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante esta Alcaldía a verificar el ingreso de dichas cantidades; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, se pasará la relación de morosos al Juzgado municipal.

Relación que se cita

NOMBRES	Cantidad a pagar
Desconocido	0,72
Desconocido	1,32
Desconocido	1,32
Desconocido	4,80
Unión Resinera Española	300
La misma	22,20
Desconocido	0,48
Pedro Arribas	1
Manuela de la Flor	12
Agustina Sanz	9,60
Sres. Romero	0,48
Telesforo Ceballos	0,72
Antonio Escorial	0,72
Desconocido	0,18
Desconocido	0,24
Mariano Matesanz	0,36
Desconocido	0,48
Desconocido	0,36
Desconocido	1,80
Desconocido	0,96
Desconocido	0,96
Desconocido	0,96
Benito Arranz	0,48
Avelino Escorial	8,16
Dimas Santos	0,96
Desconocido	0,72
Desconocido	0,36
Pantaleón Garrido	0,12
Pedro Arribas	0,18
Benigno Santos	2,40
Unión Resinera Española	7,20
La misma	12
La misma	24
La misma	19
Antolín Fuentetaja	1,08

San Martín y Mudrián, 12 de Junio de 1929.--El Alcalde, Fernando Fuentetaja.

1506

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Don Agapito Hernández Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar.

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de este distrito municipal, en sesión extraordinaria de 14 del actual, tomó entre otros el acuerdo siguiente:

«Arbitrio municipal sobre productos de la tierra: El Sr. Presidente dió cuenta a los señores del pleno que el primer asunto de la orden del día era el de discutir y en su caso aprobar la implantación en este Ayuntamiento del arbitrio municipal sobre los productos de la tierra, por facultar su implantación el Real decreto ley de 3 de Noviembre de 1928 y Reales órdenes de 26 de Noviembre citado y de 8 de Marzo próximo pasado; y como quiera que dicho arbitrio sea el más conveniente a los intereses del Municipio y factible, por ser este término municipal preponderantemente agrícola, se creía en el caso de que la Corporación deliberara sobre el asunto. Enterado el pleno de lo expuesto por la Presidencia y después de amplia discusión, en la que tomaron parte todos los Sres. Concejales, por unanimidad se acordó: 1.º Implantar en este distrito municipal el arbitrio sobre los productos de la tierra, por autorizarle a ello las Reales disposiciones citadas, en sustitución del repartimiento de utilidades de que se venía haciendo uso. 2.º Que al confeccionar el presupuesto ordinario para 1930 se forme la respectiva ordenanza para la exacción del impuesto, la cual contendrá todas las bases y preceptos legales, según las disposiciones vigentes; y 3.º Que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 300 del estatuto municipal».

Es copia de su original a que me remito; y para que conste, a los efectos acordados, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Moraleja de Cuéllar, a 15 de Junio de 1929.—El Secretario, Agapito Hernández.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Cid.

1508

Alcaldía de Valdevacas y El Guijar

Don Francisco del Barrio Tapias, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar.

Hago saber: Que la Comisión permanente que presido, en sesión ordinaria del día 26 de Mayo último, acordó que no habiéndose terminado de ejecutar las obras de reparaciones de la casa escuela, local de la misma y Casa Consistorial, en el ejercicio de 1928, según su presupuesto extraordinario formado, aprobado para tal efecto, hallándose dichas obras en periodo de terminación y resultando insuficiente la cantidad designada a tal fin, con un déficit aproximado a seiscientas sesenta pesetas, la Comisión, por unanimidad, acuerda proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de las existencias resultantes en 31 de Diciembre último, sin aplicación, de los ingresos sobre los pagos, para atender a los gastos de dichas obras.

Lo que se hace público por medio del presente que firmo y sello en el Guijar, a 12 de Junio de 1929.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

882

HINOJOSAS DEL CERRO

CONCEJALES

D. Abdón Cuesta Guerra
Mariano Martín Fresnillo
Santos Cuesta González
Baltasar Martín Martín
Fidel Fresnillo Valle
Eugenio Martín Martín

CONTRIBUYENTES

D. Benito Poza Poza
Dionisio González Arranz
Manuel López Martín
Eugenio Lobo Fresnillo
Pablo Fresnillo Valle
Pedro Cuesta Guerra
Pablo Cuesta Valle
Agustín Guerra Peña
Victoriano Guerra Rodrigo
Juan López Martín
Pedro Rodrigo Fresnillo
Pedro González Arranz
Domingo Fresnillo Valle
Pedro Rodrigo Valle
Nicomedes Rodrigo López
Nicolás Rodrigo Poza
Donato Guerra Rodrigo
Carlos Cuesta Guerra
Felipe Cuesta Fresnillo
Simón Valle Cuesta
Dionisio Cuesta Valle
Pantaleón Valle Cuesta
Esteban Martín García
Ignacio Rodrigo López

Hinojosas del Cerro, a 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Abdón Cuesta.

ARCONES

903

CONCEJALES

D. José Yagüe Martín
Julián Hernanz Alvaro
Ulpiano Sanz Arribas
Miguel del Amo Merino
Venancio Sanz Alvaro
Ciriaco del Amo y del Amo
Aniceto Municio Sanz
Cecilio Merino Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Félix Arribas Rubio
Julián Martín Sanz
Antonio Estirado Sanz
Félix Yagüe Martín
Petronilo Hernanz Merino
Bernardino Amo Yagüe
Doroteo Cubero Nieto
Isidro Martín Pérez
Pedro Sancho Sanz (menor)
Zacarías Sanz y Sanz
Victoriano Sanz Arribas
Antonio Municio Sanz
Angel Gutiérrez González
Pedro Amo Sanz
Manuel Cubero Rodríguez
Cesáreo Ramos Alvaro
Florentino Sanz Bartolomé
Francisco Fernández del Amo
Faustino Martín Hernanz
Matías Rodríguez del Amo
José Hernanz Arribas
Eustasio Sanz Alvaro
Julian Fuente Sanz
Toribio Sanz González
Aljandro Sanz y Sanz
Benjamín Matesanz González
Juan Blanco Moreno
Dionisio Sanz y Sanz
Miguel Yagüe Fernández
Miguel de Vírseda y Diego
Feliciano Sanz Arribas
Isidro Sanz Arribas

En Arcones, 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, José Yagüe.—El Secretario, Felipe Estirado.

NAVALMANZANO

906

CONCEJALES

D. Antonio Calvín Redondo
José Alvarez Otero
Mariano López Velasco
Frutos Senín Arranz
Maximino Luquero Tardón
Bonifacio Gómez Torrego
Justo Tardón Alvarez
León Arranz Gómez

CONTRIBUYENTES

D. Eustasio Herranz Torrego
Emeterio Gómez Burgos
Ignacio Alvarez Martín
Alejo Senín Arranz
Aniceto Arranz Santos
Doroteo Pablos Frutos
Emilio Muñoz Gómez
Marcelino Sanz Alvarez
Simeón Hernanz González
Andrés Martín Olmos
Esteban Luquero Muñoz
Benito Blanco Senín
Esteban Muñoz Gómez
Joaquín Herranz Tejedor
Alfonso Pascual Gilsanz
José Tejedor Arribas
Pascual Otero Maderuelo
Benito Arranz Martín
Policarpo López Frutos
Mariano Gilsanz Frutos
Juan Otero Otero
Rufino Gómez Tardón
Telesforo Ceballos Llorente
Leonardo Gutiérrez Antón
Atilano Senín Arranz
Clemente Arranz Martín
Manuel Alvarez García
Lucio Gómez Gómez
Jacinto Arranz Santos
Jesús Muñoz Otero
Luciano Aguado Gilsanz
Santos Alvarez Gómez

Navalmanzano, a 20 de Marzo de de 1929.—El Alcalde, A. Calvín.

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

1013

CONCEJALES

D. Mariano Arranz García
Saturnino García Villas
Juan Chicharro González
Jacinto García Sanz
Nicolás Jiménez Esteban
Francisco Pozo Gutiérrez

CONTRIBUYENTES

D. Simón Arranz García
Domingo Bermejo Villas
José Bermejo Villas
Mariano Esteban Gil
Isidro García Bermejo
Norberto García Pérez
Eugenio López Esteban
Cándido Sanz Bermejo
Mariano Sanz Jiménez
Saturnino Sanz Jiménez
Federico Villas Sanz
Antonio Villas Sanz
Claudio García Jiménez
Felipe Jiménez García
Norberto García García
Manuel Portillo García
Bernabé Sanz Jiménez
Gabino Sanz Bermejo
Serapio Sanz Andrés
Julio Sanz Andrés
Baltasar Villas García
Germán Villas Esteban
Eusebio Arranz Jiménez
José Arranz García
Gregorio Arranz Esteban
Pedro Gonzalo García
Mariano García Sanz
Teodoro García García
Pablo Bermejo Arranz
Plácido Portillo Sanz

Santibáñez de Ayllón, 4 de Abril de 1929.--El Alcalde, Mariano Arranz.—El Secretario, Lucas Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL